



**Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00006
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA ELSA CUMBE GARZÓN
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE BENJAMÍN ORTÍZ CORONADO-CAUSANTE

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, mediante auto del 30 de septiembre de 2021. |En este sentido, se admitirá la demanda en los siguientes términos:

La señora MARTHA ELSA CUMBE GARZÓN a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra los HEREDEROS DE BENJAMÍN ORTÍZ CORONADO (q.e.p.d.).

Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Teniendo en cuenta que el demandado es el hijo menor de edad concebido entre la demandante y el causante en el presente asunto, por lo que hay contraposición de intereses, este despacho dispone nombrarle como curador ad-litem para que represente sus intereses a la abogada OLGA LUCIA AZUERO HERMOSA<sup>1</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquel.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificada de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el

---

<sup>1</sup> [olsosama@hotmail.com](mailto:olsosama@hotmail.com), 3213035162



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BENJAMÍN ORTÍZ CORONADO (q.e.p.d) a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría, dese cumplimiento.

Téngase al abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.119.781 de Neiva y T.P. No. 51.890 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Jueza**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*